



Municipalidad Provincial
De Sullana



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01500-2017/MPS.

Sullana, 13 de noviembre del 2017.

VISTO: El Expediente N° 031239 de fecha 03 de octubre del 2017, presentado por el Servidor Municipal Alejandro Silupú Carreño, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 1119-2017/MPS de fecha 24.08.2017, respecto a su Artículo Segundo; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1119-2017/MPS de fecha 24.08.2017, se resuelve en su Artículo Primero, Declarar **FUNDADO** en parte la solicitud del administrado Alejandro Silupú Carreño, por lo tanto cúmplase lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 641-2006/MPS al haberse agotado la vía jurisdiccional y en su Artículo Segundo, Declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión de practicar la liquidación de devengados dejados de percibir producto del cambio de grupo ocupacional, de acuerdo a las remuneraciones del "Homologo" Señor Rolando Ruiz, así como el pago de intereses legales;

Que, mediante documento del visto presentado por el Servidor Municipal Alejandro Silupú Carreño, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 1119-2017/MPS de fecha 24.08.2017, respecto a su Artículo Segundo, esto es, la parte que resuelve declarar Improcedente la pretensión de practicar la liquidación de devengados dejados de percibir producto del cambio del grupo ocupacional, de acuerdo a las remuneraciones del homologo Sr. Rolando Ruiz, así como el pago de intereses legales";

Que, el mencionado servidor sustenta el administrado que se ha interpretado indebidamente el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 0641-2006/MPS de fecha 17.05.2006, desconociendo los derechos remunerativos que le corresponden de acuerdo al nuevo grupo ocupacional técnico "C" en función a la igualdad entre el cargo desempeñado por el suscrito desde la dación de la Resolución de Alcaldía N° 641-2006/MPS con los servidores Técnico "C" en actividad de la Municipalidad; señala además que no puede haber diferenciación de la remuneración entre servidores del mismo grupo ocupacional y nivel de carrera alcanzado;

Que, el Artículo IV. En inciso 1 en numeral 1.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece Principio del debido procedimiento que expresa taxativamente lo siguiente: "(...) Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que corresponde el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, la Ley ha regulado el ejercicio de los recursos administrativos como expresión de la facultad de contradicción de las decisiones administrativas indicando que frente a un acto que lesiona el derecho del administrado procede su contradicción en la vía administrativa indicando que frente a un acto que lesiona el derecho del administrado procede su contradicción de la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos en la norma. El recurso de reconsideración, que es el que el presente caso nos ocupa, tiene como fundamento la presentación u otorgamiento de nueva prueba, con la que se encontraría sustento para la emisión de una decisión que revoque la anterior, sin embargo este requisito no es exigible en el presente caso, dado que quien ha emitido la resolución que se impugna es la máxima autoridad administrativa;

Que, el recurrente presenta recursos impugnatorio de reconsideración contra el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 01119-2017/MPS, del 24.08.2017, que resuelve "Declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión de practicar la liquidación de devengados dejados de percibir producto del cambio de grupo ocupacional, de acuerdo a las remuneraciones del homologo Sr. Rolando Ruiz, así como el pago de interés legales"

Que, ahora bien, habiendo el administrado presentado sus contradicción (reconsideración) a la citada Resolución de Alcaldía, corresponde revisar si en el presente recurso existe mérito para que el mismo sea estimado o no. Observamos de los fundamentos del recurso que el administrado sostiene 1) que se ha interpretado indebidamente el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 0641-2006/MPS de fecha 17.05.2006, desconociendo los derechos remunerativos que le corresponden de acuerdo al nuevo grupo ocupacional Técnico C en función a la igualdad entre el cargo desempeñado por el suscrito con otros servidores que también están dentro del Grupo Ocupacional de Técnico "C"; 2) que no puede haber diferenciación de la remuneración entre servidores del mismo grupo ocupacional y nivel de carrera alcanzado;

Que, cabe indicar que la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto del caso bajo análisis ya emitió pronunciamiento en el Proveído N° 351-2017/MPS-GAJ del 18.08.2017, donde claramente señalamos que respecto a practicar la liquidación de devengados dejados de percibir producto del cambio de grupo ocupacional, de acuerdo a las

...///



Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01500-2017/MPS.

remuneraciones del "homologo" Señor Rolando Ruiz Madrid; y el pago de intereses legales, NO existe mandato judicial que ordene a la Municipalidad el cumplimiento de dichas pretensiones; señalamos también que en función a la ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, en su Tercera Disposición Transitoria, en la Administración Pública, en materia de gestión personal, queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal -CAP y/o del Presupuesto Analítico del Personal - PAP; sustentamos que la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, en su Artículo 6°, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobierno regionales y gobierno locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, etc. y beneficios de cualquier naturaleza, cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; y finalmente señalamos que la Ley N° 28652 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006 (año en el que se emite la Resolución de Alcaldía N° 641-2006/MPS-A), en su artículo 8°, estableció disposiciones de austeridad de las Entidades y que se deben aplicar obligatoriamente, durante la ejecución del presupuesto. En razón a los fundamentos anteriormente acotados concluimos que se declare Improcedente la pretensión del administrado Alejandro Silupú Carreño en el sentido de practicar la liquidación devengados dejados de percibir producto del cambio del grupo ocupacional, de acuerdo a las remuneraciones del "homologo" señor Rolando Ruiz Madrid; así como el pago de intereses legales;

Que, de lo que consta en el expediente administrativo, observamos que la entidad con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 01119-2017/MPS del 24.08.2017, ha procedido al cumplimiento de la Resolución de Alcaldía 0641-2006/MPS, de fecha 1705.2006/MPS de fecha 17.05.2006 tanto es así que según informes internos de esta Municipalidad se tiene que a partir del mes de Octubre del presente año, se les está considerando al servidor Alejandro Silupu Carreño en la planilla de pago de empleados del régimen 276 y no de obreros;

Que, los fundamentos que ha propuesto el administrado en su recurso de reconsideración no son suficientes para estimar tal recurso, además, como ya hemos visto, la administración ha cumplido con hacer efectivo el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 01119-2017/MPS del 24.08.2017, a favor del administrado;

Que, corresponde concluir que tampoco se ha advertido infracción al procedimiento administrativo ni al derecho del administrado por lo que el recurso de reconsideración deberá desestimarse;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 01642-2017/MPS-GAJ recepcionado con fecha 13.11.2017, recomienda:

1. Que, se declare Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Alejandro Silupú Carreño (Expediente N° 31239 del 03.10.2017), contra el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 1119-2017/MPS del 24.08.2017;
2. Confirmar la vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 01119-2017/MPS del 24.08.2017, debiendo mantener sus efectos en todo sus extremos.

Que, en virtud a lo indicado es necesario dictar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Servidor Municipal **ALEJANDRO SILUPU CARREÑO**, contra el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 01119-2017/MPS del 24.08.2017, en mérito a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- Confirmar la vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 01119-2017/MPS del 24.08.2017, debiendo mantener sus efectos en todo sus extremos.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Municipalidad Provincial de Sullana
Prof. CESAR ANTONIO LEIGH ARIAS
ALCALDE (E)

Municipalidad Provincial de Sullana
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaría General